

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.397 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant;

Asistieron, además, los señores:

Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director Administrativo Subrogante, don Ricardo López Lyon;
Abogado Jefe Subrogante, don Hector Rencoret Holley;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;
Revisor General, don Pablo Moraga Donoso;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1397-01-810812 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 355.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infrancción a dichas normas.

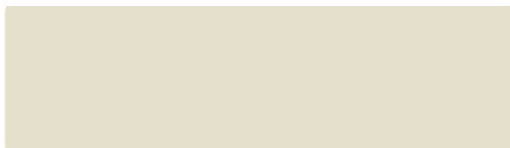
Sobre el particular informó que la proposición de rebajar de US\$ 11.539.- a la suma de US\$ 2.754.-, la multa N° 8909 aplicada a [REDACTED] se debe a que la citada firma exportadora demostró embarques por una parte de la operación, correspondiéndole aplicar sanción por la diferencia de lo no embarcado.

Asimismo, señaló que se propone dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de don [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 40.000.- en atención a que el exportador acreditó el 100% del retorno de la operación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a las personas y firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

Firma

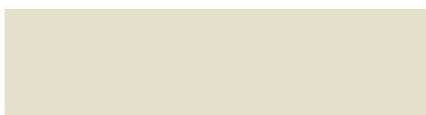


2° Amonestar a los bancos que se indica, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Registro y/o
Informe

Banco

960637
82900
012959



3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se mencionan en cada caso:

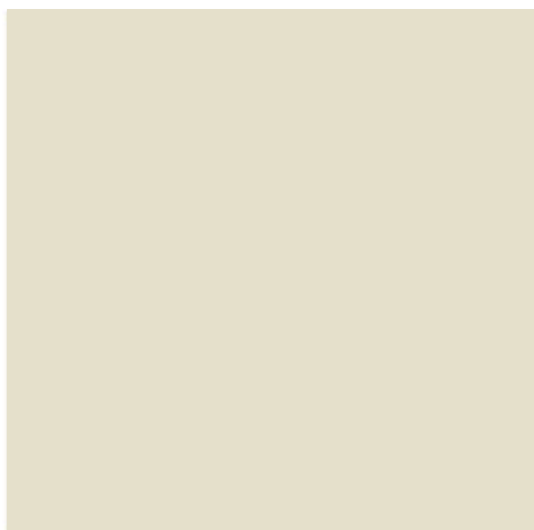
Registro y/o
Informe

Firma

Multa N°

Monto US\$

897902
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-



9081 500.-
9082 25.668.-
9083 3.069.-
9084 14.438.-
9085 3.609.-
9086 4.728.-
9087 2.970.-
9088 3.960.-

9089 2.069.-
9090 2.557.-
9091 17.622.-

9092 2.489.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre Aportes de Capital:

40

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[Redacted]	9101	1.045.-
	9102	500.-

5° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas y personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[Redacted]	9093	7.500.-
	9094	3.000.-
	9095	900.-
	9096	2.498.-
	9097	1.666.-
	9098	1.419.-
	9099	742.-
	9100	3.000.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Informe y/o</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
<u>Registro N°</u>			<u>Sin efecto</u>
19995	[Redacted]	8891	3.062.-
11.420		8892	6.602.-
52440		2825	261.-
50165		2826	500.-
49148		2296	417.-
53280		.	
		3-0740	109.-
37206			
		778	50.-
15865			
		4587	133.-
-0-		3-1987	7.923.-
-0-		3-2005	5.524.-
-0-		3-2006	5.148.-
-0-		3-2007	2.420.-
-0-			
186552		8925	2.951.-
		8994	13.503.-

Handwritten signature

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 8941 por US\$ 500.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre Aportes de Capital.

8° Rebajar a US\$ 1.125.-, la multa N° 8817 por US\$ 8.709.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada en el Informe N° 11165.

9° Rebajar a US\$ 1.304.-, la multa N° 8893 por US\$ 8.394.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada en el Informe N° 11162.

10° Rebajar a US\$ 1.604.- la multa N° 8890 por US\$ 11.598.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada en el Informe N° 22493.

11° Rebajar a US\$ 2.754.-, la multa N° 8909 por US\$ 11.539.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones.

12° Reemplazar por amonestación, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Informe N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
05.000086	[REDACTED]	8981	500.-
27511	[REDACTED]	8897	500.-

13° Reemplazar por amonestación, la multa N° 9020 por US\$ 3.000.-, que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

14° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 40.000.- en la operación amparada por el Registro N° 42976 de Valparaíso, en atención a que se contabilizó el 100% del retorno mencionado.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1397-02-810812 - Ratifica Comisiones de Servicio en el Exterior que indica -
Memorándum N° 1182 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título II del "Reglamento de Comisiones de Servicio", aprobado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1252, celebrada el 4 de enero de 1979, el señor Ricardo López propuso ratificar las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

Autorización N° 29 Sr. Uri Wainer Kopels

Para viajar a Ginebra con motivo de Reunión de Expertos Gubernamentales de Países en Desarrollo sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo entre el 25 de julio y 8 de agosto de 1981.

Autorización N° 30 Sr. Jorge Carrasco Vásquez

Para viajar a Montevideo con motivo de Cursillo de Derecho Bancario entre el 15 y 22 de agosto de 1981.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1397-03-810812 - Reajuste 14% sueldos bases personal de la Institución.
Memorándum s/n de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Carlos Molina se refirió al Decreto de Hacienda N° 566, de fecha 6 de agosto de 1981, mediante el cual se otorga a los trabajadores a que se refiere el Art. 1° del D.L. 3529, un reajuste de 14% conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 1980 y el 31 de julio de 1981.

En esta ocasión, al igual que en años anteriores, se propone otorgar al personal de este Organismo el reajuste de 14% a que hace mención el Decreto citado precedentemente, a contar del 1° de agosto de 1981.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Molina y acordó reajustar en un 14%, a contar del 1° de agosto de 1981, los sueldos bases vigentes al 31 de julio de 1981 de todo el personal de la Institución.

De la misma forma, se incrementarán en igual porcentaje los siguientes beneficios actualmente vigentes:

- Asignación Especial de Zona.
- Asignación de Escolaridad.
- Asignación Anual por Cargas de Familia.
- Asignación de Estímulo.
- Asignación de Matrimonio.
- Asignación de Especialidad.
- Asignación por Pérdida de Caja.

Asignación de Caja de Personal que cuenta billetes.
Coeficientes para el cálculo de incentivo de producción del personal de digitadoras.
Remuneración de estudiantes en práctica.

Asimismo, se aumentarán en el porcentaje citado, los montos de las planillas suplementarias vigentes, creadas por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1287-05-790817, y de aquellas vigentes y originadas como consecuencia del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1367-21-810107, que modificó las normas sobre percepción de sueldo base.

Se deja expresa constancia que las planillas suplementarias citadas anteriormente serán absorbidas por cualquier aumento de remuneraciones, salvo aquellos provenientes de reajustes legales.

1397-04-810812 - Racionalización Rentas Planta Directiva - Memorándum s/n de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Carlos Molina recordó que el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.356, de fecha 31 de octubre de 1980, teniendo presente las modificaciones introducidas a la Ley de Impuesto a la Renta por el Decreto Ley N° 3.473, del 29 de agosto de 1980, en lo relativo a Gastos de Representación, y la conveniencia de que no disminuyeran los ingresos líquidos del personal afectado por dichas disposiciones, acordó incorporar a las remuneraciones de la Planta Directiva, la Asignación de Gastos de Representación.

Sólo en enero del año en curso pudo materializarse el referido acuerdo y a fin de que los funcionarios afectados no disminuyeran sus ingresos líquidos, fue necesario establecer una Asignación para cada persona en particular, denominada Asignación Especial Planta Directiva, la que conjuntamente con las Asignaciones de Responsabilidad, Antigüedad y Profesional pasó a formar parte de las remuneraciones de la Planta Directiva.

El hecho de que existan asignaciones especiales para determinadas personas, y no para los cargos que desempeñan, hace indispensable racionalizar el sistema de remuneraciones vigente para la Planta Directiva. Para este efecto se propone refundir las cuatro asignaciones citadas precedentemente en una sola, la que se denominaría "Asignación de Responsabilidad" y sería establecida conforme al cargo desempeñado.

Hizo presente el señor Molina que con esta modificación las rentas no sufren variación, salvo aquellas correspondientes a la Categoría III, Directores, a las cuales fue necesario introducirles pequeños ajustes para igualar las rentas brutas, aumentos que en ningún caso son de consideración.



El Comité Ejecutivo, luego de concordar con lo expuesto por el señor Molina, acordó establecer una Asignación de Responsabilidad, en reemplazo de las actuales Asignaciones de Antigüedad, Profesional, Especial Planta Directiva y de Responsabilidad. Dicha Asignación corresponderá a un porcentaje que se calculará sobre el sueldo base más un doceavo de dicho sueldo base y se otorgará en función del cargo que desempeñe.

Los porcentajes correspondientes a los cargos que se señalan serán los siguientes :

<u>CARGO</u>	<u>% sobre sueldo base + 1 doceavo de éste</u>
Presidente	145,09
Vicepresidente	149,89
Gerente General	140,66
Fiscal	136,97
Director Administrativo	195,70
Director de Política Financiera	195,70
Representante Financiero Ginebra	195,70
Director Internacional	195,70
Abogado Jefe	195,70
Director de Operaciones	195,70
Gerente Internacional	239,20
Secretario General	192,37
Gerente de Comercio Exterior y Cambios	190,37
Gerente de Concepción	190,37
Gerente Asesor	189,89
Tesorero General	187,89
Gerente de Valparaiso	187,89
Gerente de Informática	186,62
Abogado Subjefe	184,63
Gerente de Estudios	182,64
Gerente de Operaciones Monetarias	182,62
Gerente de Personal	182,62
Gerente Administrativo	178,40
Gerente de Administración Financiera	176,40
Gerente de Contabilidad	172,40
Gerente Asesor Dirección Internacional	170,40
Gerente Asesor Fiscalía	168,40
Revisor General	164,40
Subgerente Iquique	151,58
Subgerente Concepción	142,60

Este acuerdo deroga todos los anteriores sobre Asignaciones de Antigüedad, Profesional, Especial Planta Directiva y de Responsabilidad que afectaban a la Planta Directiva.

La presente racionalización mantiene el criterio adoptado en enero del presente año y no implica diferencia en el costo de la remuneraciones de esta Planta, a excepción de la Categoría III, en la cual fue necesario efectuar pequeños ajustes para igualar las rentas brutas.

El cargo que figura en la nómina como Gerente Asesor, corresponde al del señor Patricio Cortés Ch. quien se desempeña en comisión de servicios como Director Nacional de Aduanas.

Los funcionarios que no desempeñen efectivamente los cargos señalados en el presente acuerdo, no percibirán esta Asignación de Responsabilidad, sino que continuarán recibiendo sus remuneraciones en la forma establecida con anterioridad a las presentes disposiciones.

El presente acuerdo rige a contar del 1° de agosto de 1981.

1397-05-810812 - [REDACTED] - Autoriza Suscripción de Nuevas Acciones Banco Andino de Panamá - Memorándum N° 52 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta de una solicitud del [REDACTED] en orden a que se le autorice para suscribir 250 nuevas acciones emitidas por el Banco Andino de Panamá a razón de 10.000 Balboas cada una y mantener así su actual proporción en el capital de la entidad emisora de dichas acciones. Solicita asimismo el correspondiente acceso al mercado de divisas.

Hizo presente que esta solicitud cuenta con informe favorable de la Fiscalía del Banco y con la correspondiente autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED], el acceso al mercado de divisas para que adquiera 250 acciones de pago de un valor de 10.000 Balboas cada una, de la nueva emisión del Banco Andino de Panamá, en los términos del artículo 83 N° 15 de la Ley General de Bancos.

La inversión que se autoriza deberá encontrarse comprendida dentro del margen del 100% del capital pagado del banco solicitante y queda condicionada a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras apruebe, a su vez, esta adquisición, de conformidad a la ley.

La autorización a que se refieren los párrafos precedentes será complementaria a la que previamente ha concedido este Comité Ejecutivo al solicitante para adquirir acciones del Banco Andino, y quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se prescriben en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondiéndole a la Gerencia de Administración Financiera supervisar su cumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, se considerará infracción a las Normas de Cambios Internacionales.

h. d.

1397-06-810812 - Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo - Libera de Prenda Establecida en D.L. 2.824 a Créditos que indica - Memorándum N° 49 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva recordó que por acuerdo N° 1358-11-801112 el Comité Ejecutivo había liberado diversos créditos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo de la prenda establecida en el D.L. N° 2.824, los que fueron individualizados en la citada Sesión, con el objeto de pagar al Banco del Estado la deuda que la [REDACTED] tenía con el Banco del Estado, cuyo no pago había significado el embargo de [REDACTED].

En esa oportunidad, se había convenido que la [REDACTED] que también es deudora de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, pagaría a ésta su crédito más la deuda con el Banco del Estado aceptando que los promitentes compradores de departamentos en las [REDACTED] pasaran a ser deudores de la Asociación y entregando 68 departamentos de su propiedad en dicho conjunto. El producto total de la venta de estos departamentos por parte de la Asociación se entregaría al Banco Central.

Por diversos motivos este acuerdo no se pudo llevar a efecto, por lo que la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo solicita nuevamente a este Banco Central que libere de la prenda establecida en el mencionado D.L. 2.824 a otros créditos, con el mismo propósito.

La Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo hace presente que la [REDACTED] le adeuda la suma de \$ 414.563.501,89 consolidada al 31 de mayo de 1981, por concepto de mutuos hipotecarios impagos. Esta deuda se encuentra garantizada con primera hipoteca constituida a favor de la Asociación sobre la Torre "C" del conjunto [REDACTED] y con hipoteca de tercer grado sobre las Torres "A" y "B" del mismo conjunto.

Por otra parte, [REDACTED] adeuda al Banco del Estado de Chile la suma de \$ 149.967.966,10 consolidada al 8 de junio de 1981, deuda que se encuentra garantizada con hipotecas de primer grado sobre las Torres "A" y "B". El no pago por parte de dicha [REDACTED] de esta obligación ha motivado el inicio por el Banco del Estado de un juicio ejecutivo en su contra, habiéndose procedido a la traba de embargo de las [REDACTED].

Agrega la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo que han fracasado las gestiones extrajudiciales destinadas a resolver la situación morosa de [REDACTED] con el Banco del Estado y esa Asociación, por lo que para solucionar integralmente este problema y mejorar la posición económica de la Asociación, es preciso recurrir al remate judicial de las [REDACTED].

El Banco del Estado remataría las Torres "A" y "B", y a su vez se las adjudicaría por mandato de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo en los mínimos establecidos para la subasta, cantidad meramente simbólica, ya que la Asociación cancelaría al Banco del Estado aproximadamente la suma de \$ 150 millones con los mutuos hipotecarios afectos a la prenda establecida en favor del Banco Central por el D.L. 2.824, cuya liberación solicita y que son los siguientes:

①.

204 créditos al 8% anual a plazos de hasta 12 años, con un saldo teórico al 1° de junio de 1981 de UF 153.684,226483 que se descontarían al 12% anual, lo que da un total de UF 132.677,404650.

Se incorporarán a las bases del remate de cada una de las [REDACTED] la obligación del eventual adjudicatario de respetar íntegramente las promesas de compraventa registradas en el Banco del Estado y/o Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, así como las novaciones celebradas con cualquiera de estas entidades y la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

De este modo la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo quedaría dueña de las [REDACTED] [REDACTED] ya que tiene primera hipoteca sobre la Torre "C" que también remataría y otorgaría las escrituras definitivas de compraventa a los promitentes compradores de departamentos.

El señor Carlos Olivos hizo presente que la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo debería constituir hipotecas a favor del Banco Central por los departamentos sin destinatarios, opinión con la cual el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó liberar de la prenda establecida en el D.L. N° 2.824 hasta 204 créditos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo afectos a la tasa del 8% con plazos de hasta 12 años, cuyo saldo total teórico al 1° de junio de 1981 es de U.F. 153.684,226483.

La liberación afectará solamente aquellos créditos que la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo ceda al Banco del Estado de Chile en pago de la deuda que tiene con éste la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuyo monto, aplicando una tasa de descuento del 12%, sea igual al saldo de la deuda, referidos ambos a la misma fecha.

La Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo deberá remitir al Banco Central la nómina definitiva de los mutuos objeto de la cesión al Banco del Estado de Chile.

Esta liberación deja sin efecto la autorizada anteriormente respecto de esta misma operación.

El Comité Ejecutivo acuerda igualmente facultar al Director de Operaciones para que en conjunto con la Fiscalía, resuelvan el procedimiento que se deberá seguir para que el producto de la venta de los inmuebles adjudicados a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo ingrese al Banco Central en abono de las deudas que con éste mantiene dicha Asociación.

La Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo deberá constituir hipotecas a favor del Banco Central de Chile por aquellos departamentos que no tienen, actualmente, destinatarios.

Asimismo, la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo no está obligada a remesar a este Instituto Emisor, las sumas de dinero que los promitentes compradores de los inmuebles adjudicados hayan pagado al Banco del Estado y a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con anterioridad a la adjudicación de las Torres A y B en el remate judicial.



1397-07-810812 - [REDACTED] - Autoriza Suscripción de Nuevas Acciones del Banco Andino de Panamá - Memorandum N° 53 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta de una solicitud del [REDACTED] en orden a que se le autorice para suscribir 50 nuevas acciones emitidas por el Banco Andino de Panamá a razón de 10.000 Balboas cada una, y mantener así su actual proporción en el capital de la entidad emisora de dichas acciones, como también, el correspondiente acceso al mercado de divisas.

Hizo presente el señor Silva que esta petición, al igual que la del [REDACTED], cuenta con informe favorable de la Fiscalía del Banco y con la respectiva autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para que adquiera 50 acciones de pago de un valor de 10.000 Balboas cada una, de la nueva emisión del Banco Andino de Panamá, en los términos del artículo 83 N° 15 de la Ley General de Bancos.

La inversión que se autoriza deberá encontrarse comprendida dentro del margen del 100% del capital pagado del banco solicitante y queda condicionada a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras apruebe, a su vez, esta adquisición, de conformidad a la ley.

La autorización a que se refieren los párrafos precedentes será complementaria a la que previamente ha concedido este Comité Ejecutivo al solicitante para adquirir acciones del Banco Andino, y quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se prescriben en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondiéndole a la Gerencia de Administración Financiera supervisar su cumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, se considerará infracción a las Normas de Cambios Internacionales.

1397-08-810812 - Reemplaza Capítulo III F.3. "Mercados Secundarios Formales para Intermediación de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva recordó que el Comité Ejecutivo, en su Sesión N° 1393, celebrada el 15 de julio de 1981, excluyó a la Bolsa de Valores de Valparaíso de los mercados secundarios generales para la intermediación de títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Esta resolución se basó en una comunicación de la Bolsa de Valores de Valparaíso en la que manifestaba que por encontrarse sus sistemas de información, registros y otros en etapa de implementación, había decidido suspender las transacciones de instrumentos de renta fija correspondientes a órdenes de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Posteriormente, la Bolsa de Valores de Valparaíso sometió a consideración del Superintendente de Valores y Seguros, un proyecto de Reglamento para la transacción de instrumentos de renta fija, el que, luego de algunas observaciones formuladas por el Superintendente de Valores y Seguros, fue considerado que cumplía con las condiciones necesarias para que las citadas transacciones se llevaran a cabo en forma transparente y sin irregularidades.

Además de lo anterior, la Bolsa de Comercio de Santiago ofreció a la Bolsa de Valores de Valparaíso sus servicios computacionales para que las tasas internas de retorno de los instrumentos a transarse puedan ser determinadas con anterioridad al remate, mientras la Bolsa de Valores de Valparaíso desarrolla sus propios sistemas computacionales, plazo que se estima será de 60 días.

Como lo anterior demuestra que la Bolsa de Valores de Valparaíso está capacitada para transar instrumentos de renta fija destinados a las Administradoras de Fondos de Pensiones, la Dirección de Operaciones propone incluirla nuevamente como mercado secundario formal, para lo cual habría que modificar el Compendio de Normas Financieras, en su parte pertinente.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Capítulo III F.3. "Mercados Secundarios Formales para Intermediación de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

MERCADOS SECUNDARIOS FORMALES PARA INTERMEDIACION DE TITULOS
DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 48° del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, se consideran como Mercados Secundarios Formales:

La Bolsa de Comercio de Santiago y,

La Bolsa de Valores de Valparaíso.

1397-09-810812 - J.H. Schroeder Int. Ltd. - Renovación Asesoría en Administración de Reservas - Memorándum N° 1045 de la Gerencia Internacional.

A continuación, el señor Garcés expresó que la Dirección Internacional ha estimado conveniente continuar con la asesoría de J. H. Schroeder en materias de administración de reservas pero no como asesoría permanente sino como consultores para asuntos específicos y, también, como interlocutores cuando se estime necesario.

Esta firma continuaría enviando un telex semanal con un análisis de los mercados cambiarios y de capitales y, a su vez, viajarían a Santiago una vez al año a discutir algún tópico particular que sea de interés de la Dirección Internacional.

El costo de la asesoría sería de US\$ 25.000.- anual más los gastos de comunicaciones, hotel, etc. en que incurran los funcionarios extranjeros para cumplir con dicha asesoría.

Hizo presente el señor Garcés que la asesoría prestada por esta firma durante más de dos años, ha permitido mejorar eficazmente las funciones de la Gerencia Internacional.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó renovar por un período de un año a partir del 1° de septiembre del presente año, la asesoría con el J. H. Schroeder Int. Ltd. en relación con Administración de Reservas. Esta asesoría tendrá como característica que será una consultoría para asuntos específicos que estime necesario la Gerencia Internacional.

Los honorarios de la asesoría será de US\$ 25.000.- por el año, que comprenderá un viaje a Santiago de los funcionarios del J. H. Schroeder, más los gastos que se incurran en el viaje tales como pasajes y gastos de hotel. Tanto los honorarios como los gastos antes citados serán cancelados por la Gerencia Administrativa.

1397-10-810812 - Reemplaza Capítulo III.B.2. "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 77-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Tapia propuso modificar las normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras.

Basicamente, señaló el señor Tapia, la modificación consiste en incorporar una norma que estipule que los préstamos otorgados con cláusula reajutable no podrán exceder a las captaciones reajutables en más de 50% del capital pagado y reservas. Agregó que esta modificación cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia e Bancos e Instituciones Financieras, acordó sustituir el Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos Comerciales, Bancos de Fomento y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras por el siguiente:

NORMAS SOBRE RELACION DE LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS
DE LOS BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS.

Los bancos y sociedades financieras deberán observar las siguientes relaciones entre operaciones activas y pasivas:

- 1.- Podrán otorgar un monto máximo de préstamos a más de un año plazo equivalente a la suma de:
 - a) Los depósitos y captaciones a plazos superiores a un año

RO.

- b) Su capital pagado y reservas, descontando de éste lo invertido en acciones, debentures y en bienes del activo inmovilizado.
 - c) Los fondos depositados en cuentas de ahorro a plazo.
- 2.- Los préstamos otorgados con cláusula reajutable no podrán exceder a las captaciones reajustables en más de 50% del capital pagado y reservas.
- 3.- Un monto igual o superior a los fondos captados a través de Cuentas de Ahorro a Plazo deberá ser mantenido en colocaciones reajustables en moneda corriente (sin considerar aquellas refinanciadas por este Banco Central ni los préstamos con letras de crédito), o en inversiones en letras de crédito, sean éstas emitidas por la propia institución, o por otras instituciones.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en ejercicio de sus atribuciones, dictará las normas necesarias para la aplicación del presente Capítulo.

1397-11-810812 - Reemplaza Capítulo II.B.6 "Límite de Obligaciones de los Bancos e Instituciones Financieras con el Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 77-2 de la Dirección de Política Financiera.

Luego, el señor Director de Política Financiera señaló que a raíz de haberse suprimido los préstamos de urgencia y la línea de refinanciamiento hasta 3.000 millones, es necesario reemplazar las normas que regulan el límite de obligaciones de los bancos e instituciones financieras con el Banco Central de Chile, las que se contienen en el Capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras.

En realidad, agregó el señor Tapia, los límites no sufren variación alguna, sólo se trata de actualizar las normas eliminando las exenciones que había y las cuales correspondían a los préstamos de urgencia y a la línea de refinanciamiento hasta 3.000 millones.

Ante lo expuesto por el señor Tapia, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Capítulo II.B.6 "Límite de obligaciones de los Bancos e Instituciones Financieras con el Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

LIMITE DE OBLIGACIONES DE LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

- 1.- El monto total de las obligaciones que las empresas bancarias e instituciones financieras mantengan con el Banco Central de Chile, tanto en moneda corriente como extranjera, no podrá exceder en promedio mensual, al 150% del capital pagado y reservas de las respectivas instituciones.

h0.

- 2.- Para los efectos de determinar el monto total de las obligaciones a que se refiere el N° 1. anterior, se considerarán:
- a) Refinanciamientos y redescuentos.
 - b) Créditos para financiamiento de importaciones del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación. Para estos efectos, se considerarán los compromisos desde el momento en que se emita el Informe de Importación y se documente.
 - c) Obligaciones con Corresponsales de ALALC-ALADI y obligaciones contingentes por avales de documentos, cuando sean reembolsables a través de Convenios de Créditos Recíprocos.
- 3.- Las instituciones financieras que a la fecha del presente acuerdo no cumplan con las exigencias antes impuestas, no podrán contraer nuevas obligaciones afectas al margen que establece este Capítulo, mientras no logren ajustarse al límite fijado en el N° 1.
- 4.- Las empresas bancarias e instituciones financieras deberán informar mensualmente a la Gerencia de Administración Financiera de este Banco Central, el saldo de sus obligaciones con el Banco Central, de acuerdo a los N°s. 1 y 2 anteriores.

1397-12-810812 - Instituto de Desarrollo Agropecuario - I. Municipalidad de Santiago - Amplía plazo para licitar cuentas corrientes eximidas de la Cuenta Unica Fiscal - Facultad a Dirección de Política Financiera - Memorándun N° 77-3 de la Dirección de Política Financiera.

Por último, el señor Tapia informó que se han recibido varias solicitudes, entre las cuales se cuentan una presentada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y otra de la I. Municipalidad de Santiago, en orden a que se les permita exceder el plazo de 60 días estipulado en el acuerdo adoptado en Sesión N° 1.385, del 13 de mayo de 1981, para que aquellas empresas eximidas de mantener sus recursos en la Cuenta Unica Fiscal puedan licitar y celebrar contratos de cuentas corrientes con otras entidades bancarias.

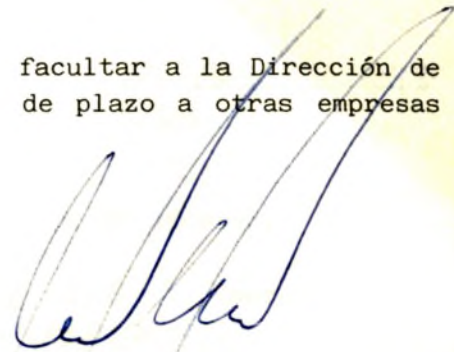
En atención a que las referidas empresas y otras más hicieron presente, con anterioridad al vencimiento, la imposibilidad de materializar la adjudicación en el plazo fijado y considerando que se ha dado cumplimiento al resto de los requisitos, la Dirección de Política Financiera propone acceder a la ampliación de plazo solicitado por las empresas antes mencionadas, como asimismo, facultar a la referida Dirección para que autorice otros casos similares.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Política Financiera y acordó autorizar la ampliación de plazos solicitada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y la I. Municipalidad de Santiago para licitar y celebrar contratos de cuentas corrientes con entidades bancarias en las condiciones establecidas en el Acuerdo N° 1385-26-810513.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Política Financiera para autorizar ampliaciones de plazo a otras empresas que se encontraren en situaciones similares.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

LMG/cd.